

Gobierno Regional del Callao



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000171

Reg. 3978 Fecha:

Callao, 18 MAY 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Oficio N° 157-2018-DREC-OAlYE-APER-EP, de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Callao; la Resolución Directoral Regional N° 6567 de fecha 15 de Noviembre de 2017, modificada por la Resolución Directoral Regional N°0038 de fecha 09 de Enero de 2018 que reconoce el monto pendiente de pago correspondiente al adeudo de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de lo dispuesto por la Sentencia Judicial recaída en el expediente N° 01629-2009-0-0701-JR-LA-04 promovido por la beneficiaria Zoila Cruzatti Flores Vda. De Lopez, sobre otorgamiento de beneficios derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94, la liquidación efectuada por el Perito Judicial Contable en aplicación a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, y el Informe N° 436-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 25 de abril de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

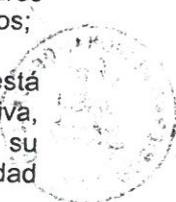
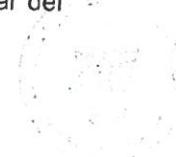
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso a partir del 01 de julio de 1994 el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos directivos y jefaturales, estableciendo, asimismo en el Inciso d) de su Artículo 7°, que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nos. 019-94-PCM, 46-94-EF, 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir de la vigencia de la indicada Ley, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos;

Que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar, su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000386 de fecha 16 de setiembre de 2015, se establecen criterios y procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de los montos pendientes de pago correspondiente a la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de los antecedentes referidos al caso, la beneficiaria, Zoila Cruzatti Flores Vda. De Lopez, cuenta con Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de agosto de 2015, expedida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao; y la Resolución N° 14 de fecha 15 de mayo de 2017, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, mediante la cual, se ordena a la Entidad demandada cumpla con abonar a la demandante la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que deberá liquidarse en ejecución, una vez consentida la presente resolución, y mediante resolución administrativa del área ejecutora de la entidad demandada que corresponde, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;



Que, con la Resolución Directoral Regional N° 6567 de fecha 15 de Noviembre de 2017, modificada por la Resolución Directoral Regional N°0038 de fecha 09 de Enero de 2018, se reconoce el monto pendiente de pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de lo dispuesto por la Sentencia Judicial recaída en el expediente N° 01629-2009-0-0701-JR-LA-04, por el periodo comprendido del 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2010, reconociéndose a favor de la referida beneficiaria el monto de S/ 21,101.85;

Que, mediante el Oficio N° 157-2018-DREC-OAIyE-APER-EP, de fecha 24 de enero de 2018, el Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Callao, remite la liquidación efectuada por el Perito Judicial Contable en aplicación a lo dispuesto por la Sentencia Judicial ; asimismo el formato con los datos de la beneficiaria validados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, número de la cuenta bancaria, el monto adeudado al 31 de diciembre de 2010 a favor de Zoila Cruzatti Flores Vda. De Lopez; información que ha sido revisada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, de acuerdo al Informe de Vistos, contando con las visaciones de los órganos responsables de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Gobierno Regional del Callao en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2010 a favor de Zoila Cruzatti Flores Vda. De Lopez de la Dirección Regional de Educación del Callao, a quien se le reconoce el adeudo de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de lo dispuesto por la Sentencia Judicial recaída en el expediente N° 01629-2009-0-0701-JR-LA-04; quien tiene derecho a percibir el devengado por concepto de la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de la bonificación otorgada mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM; según Resolución Directoral Regional N° 6567 de fecha 15 de Noviembre de 2017, modificada por la Resolución Directoral Regional N°0038 de fecha 09 de Enero de 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS / CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 31.12.2010
1	ZOILA CRUZATTI FLORES VDA. DE LOPEZ	CESANTE	S/ 21,101.85
TOTAL			S/ 21,101.85

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR como sustento del monto total señalado en el Artículo Primero, el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94" que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao la remisión de la copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Callao, para que de acuerdo a su competencia administrativa proceda a realizar los requerimientos de financiamiento, a efecto de cumplir con el pago dispuesto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


Gobierno Regional del Callao
 Abog. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
 Secretario del Consejo Regional


Gobierno Regional del Callao
 FELIX MORENO CABALLERO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 2018 Fecha: 18 MAR 2018

PLIEGO: 04 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº	Edad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Dirección	Número Cuenta Bancaria	Tipo Personal	Regimen Laboral	Código Laboral Actual	Grupos Ocup.	Ciudad	OTRO DATOS	Nº de Expediente Judicial	Fecha de Recad. Bancaria de la deuda	Costo Mensual del Seguro	Monto de la Renta Mensual por pagar (N)	Monto de la Renta Mensual por pagar (D)	Monto de la Renta Mensual por pagar (E)	Monto de la Renta Mensual por pagar (T)	
1	1211	M	13/09/82	CRUZATI	FLORES VDA DE LOPEZ	ZOLA	B. Nación	40181876	Activo durante el periodo de la deuda	D.L. 278	Activamente en condición laboral	Averfilar	BA "A"		01928-2708-A-0701-JR-LA-04	15/12/07 09/07/2018	208	21,104.88		21,104.88		1,884.17

NOTAS:

- Para el cálculo de las Cargas Sociales y Otros Descuentos, se toma en cuenta el monto Pendiente (sin intereses).
- En caso que se tuviera otras Cargas (delictiva), No incluir Pensiones por 5ª Categoría - Impuesto a la Renta.
- Presentar información en formato Excel, de acuerdo a la descripción de campos.
- La Unidad Transición de pago efectuará el abono del monto Pendiente, en las cuantías bancadas que la Entidad deducirá en el presente formato. El monto de intereses es irrelevante y no debe considerarse en la Resolución del Titular de la Entidad.
- La información ingresada tiene carácter de Declaración Jurada, siendo responsable del Pliego la veracidad de la misma, de conformidad con el establecido en los Decretos Supremos Nros. 12 y 025-2008-EP.
- Personal Casado bajo el D.L. 1989 aportación a la ESSALUD 4%, Artículo 3° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social y Salud y Artículo 8° Literal B. de la Ley N° 26871.
- El beneficiario CRUZATI FLORES VDA DE LOPEZ, en el periodo de la deuda se encontraba como personal activo, por lo que según indicación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, el Personal de las cargas sociales es el 9%.
- Oficio N° 010-2015-INEDEUS-008-ROBER, Señala que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, NO se encuentran afectas a los descuentos por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), ONP, y por el Seguro Regular del Pensionista - ESSALUD.
- Oficio N° 085-2014-SUNAT/030000, Concluye que la bonificación especial que se paga con cargo al Fondo del D.U. N° 037-94, que perciben los pensionistas de la Administración Pública NO se encuentra afecte al impuesto a la Renta de quinta categoría.
- No se ha aportado por afirmación al Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- No se ha presentado liquidación de intereses de conformidad con el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establecido en: "Todo proceso y actividad está sujeta a acortar y de cumplir con los requisitos establecidos en el Poder Judicial competente, en sus propios términos, sin perjuicio de su contenido o sus fundamentos, resergr sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad del, penal o administrativa que la ley señale. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede invocarse al cumplimiento de las causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional".

Elaborado por:

JUANA MARTHA COTELO TILLATUA
Especialista en el Poder Judicial
Módulo 1° de P. J. - Módulo 0078-0078-0000



Abog. Marco A. Velasco Taipe
Especialista Administrativo en Personal
Dirección Regional de Educación del Callao



LUIS SEGUNDO RAMIRO PEREDA RONDÓN
Jefe de la Oficina de Administración
Infraestructura y Equipamiento
Dirección Regional de Educación del Callao

OTROS DATOS RELEVANTES

OTROS DATOS RELEVANTES

OTROS DATOS RELEVANTES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 3928 Fecha: 18 MAYO 2018

